

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deja sin efectos el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprueba de forma excepcional y temporal una autorización simplificada de tarifas del Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones encaminadas a beneficiar a los usuarios finales” aprobado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/080420/7.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- Resolución de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (sic), en la cual se determinó al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y se le impusieron medidas asimétricas.

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), la cual obliga, entre otras cuestiones, a los agentes económicos preponderantes en el sector de telecomunicaciones a solicitar autorización de sus tarifas previo a su comercialización.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “**Estatuto**”), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año. y cuya última modificación fue publicada en dicho medio de difusión oficial el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Acuerdo de Autorización Simplificada de tarifas aplicable al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones. El 8 de abril de 2020, el Pleno del Instituto, en su VI Sesión Extraordinaria, aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprueba de forma excepcional y temporal una autorización simplificada de tarifas del Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones encaminadas a beneficiar a los usuarios finales”, identificado con el número P/IFT/EXT/080420/7¹, (en lo sucesivo, el “**Acuerdo de Autorización Simplificada**”).

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “**Constitución**”), así como con los artículos 1 y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y, para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto por el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica, y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre competencia.

¹ Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprueba de forma excepcional y temporal una autorización simplificada de tarifas del Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones encaminadas a beneficiar a los usuarios finales. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdolia/piftext0804207acc.pdf>

Asimismo, de conformidad con los artículos 15, fracción LXIII y 16 de la LFTR; 1, 4, fracción I y 6, fracción VI del Estatuto corresponde al Pleno del Instituto la atribución de regular de manera asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo.- Motivación para dejar sin efectos el Acuerdo de Autorización Simplificada. A casi tres años de la emisión del Acuerdo de Autorización Simplificada se han autorizado diversas tarifas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Entre estas tarifas autorizadas se encuentran las denominadas: “Beneficios mantente en contacto”; “Beneficios Amigo Contigo”; “Paquete Apoyo por Contingencia”; “Paquete Apoyo por Contingencia PYME”; “Suscripción Claro Video por Contingencia”; “Incremento de velocidad de subida”; “Promoción Paquete Ininitum Play 20”, “Paquete Prepago 20”, y “Paquete 100”, las cuales ofrecen, entre otras cuestiones y en general, un beneficio temporal por la contingencia sanitaria provocada por el virus del SARS-CoV2 a los usuarios residenciales o empresariales que presentaban dificultad para pagar sus servicios, donde los usuarios podían cambiarse a alguno de estos servicios limitados y económicos y se les suspendían sus pagos por tres meses. Otro de los beneficios fue el de ofrecer una suscripción a algún servicio OTT de video streaming por internet con el objetivo de que las personas permanecieran en sus hogares durante el tiempo de la contingencia sanitaria.

Lo anterior, permite ver que, con base en el Acuerdo de Autorización Simplificada, el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones (AEPT) ha ofrecido a los usuarios opciones para contar con los servicios de telecomunicaciones básicos. Dada la temporalidad de los beneficios que el AEPT pudo poner a disposición de sus usuarios, no se advirtieron afectaciones en las condiciones competitivas del sector, mientras que sí se obtuvieron beneficios claros y tangibles para los usuarios, lo que razonablemente ha permitido justificar la emisión del aludido acuerdo. No obstante, no debe perderse de vista que el propósito del Acuerdo Simplificado de Tarifas no fue el de flexibilizar la regulación asimétrica vigente en materia de tarifas en relación con la posición competitiva del AEP, sino exclusivamente no limitar su posibilidad de llevar a cabo esfuerzos adicionales para brindar una mayor oferta que permita a los usuarios afrontar de mejor manera la emergencia sanitaria.

Ahora bien, aunque el estado de emergencia a nivel nacional e internacional aún no ha cesado, es necesario considerar el contexto actual de la contingencia, ya que las condiciones en que se encuentra la emergencia sanitaria son distintas a las que se presentaban al momento de emitirse el Acuerdo de Autorización Simplificada. Un ejemplo, son los planes graduales hacia la nueva normalidad que las diferentes entidades federativas han trazado conforme las directrices otorgadas por el gobierno federal.

Lo anterior se sustenta en diversas conferencias, avisos, actualizaciones y acuerdos que se han emitido respecto al cambio de condiciones. Es así como la Organización Mundial de la Salud, en

su última “Actualización epidemiológica semanal de COVID 19”², señala que, globalmente, el número de nuevos casos semanales al igual que el número de fallecimientos semanales ha decrecido con respecto a la semana previa. Asimismo, en la conferencia de prensa de fecha 12 de octubre de 2022³, la OMS señaló que se dispone de todas las herramientas necesarias para poner fin a la contingencia. Adicionalmente, el gobierno federal ya ha abierto la pauta para el regreso a actividades presenciales o híbridas en diferentes sectores, como el público⁴ y el educativo⁵.

Por otra parte, los datos más actualizados brindados por la Secretaría de Salud muestran que, gracias a las políticas públicas implementadas, en las últimas semanas, el escenario mexicano ha mostrado un receso de la pandemia, ya que existe un descenso de casos de COVID-19, comparados con los presentados en sus inicios⁶.

En este orden de ideas, también las medidas de control de la emergencia sanitaria han cambiado. Ejemplo de ello son los “Lineamientos para la continuidad saludable de las actividades económicas ante COVID-19” emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, los cuales son de aplicación nacional y establecen medidas que se deben implementar en las actividades económicas en la nueva normalidad, dentro de las cuales se encuentra el uso no obligatorio del cubrebocas en los centros de trabajo⁷.

Asimismo, en el Acuerdo 02-01RE-2022 de fecha 01 de abril de 2022, el Consejo de Salud de la Ciudad de México, también estableció el carácter opcional del uso de cubrebocas en la Ciudad de México, ello sin dejar de considerar las medidas de higiene previstas para el cuidado de la población⁸.

Adicionalmente al nuevo contexto epidemiológico, se reitera que el Acuerdo de Autorización Simplificada fue un mecanismo temporal propuesto por causa de fuerza mayor y que fue aprobado para ser de corta duración y no recurrente, por lo que no implicaba el posible desplazamiento de competidores por una práctica de estrechamiento de márgenes puesto que, por un lado, su implementación atendía la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios

² Weekly epidemiological update on COVID -19, 19 – 23 november 2022. Disponible en <https://www.who.int/publications/m/item/weekly-epidemiological-update-on-covid-19---23-november-2022>

³ “Alocución de apertura del director general de la OMS en la conferencia de prensa del 12 de octubre de 2022”. OMS. Disponible en <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-media-briefing---12-october-2022>

⁴ “ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2”. 30 de julio de 2021. Diario Oficial de la Federación. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625339&fecha=30/07/2021#gsc.tab=0

⁵ “ACUERDO número 23/08/21 por el que se establecen diversas disposiciones para el desarrollo del ciclo escolar 2021-2022 y reanudar las actividades del servicio público educativo de forma presencial, responsable y ordenada, y dar cumplimiento a los planes y programas de estudio de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio de los tipos medio superior y superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, así como aquellos particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de las y los educandos”. 20 de agosto de 2021. Diario Oficial de la Federación. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627244&fecha=20/08/2021#gsc.tab=0

⁶ “Informe Técnico Semanal COVID-19 COVID 19” de la Secretaría de Salud. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778960/Informe_Tecnico_Semanal_COVID-19_2022.11.22.pdf

⁷ “Lineamientos para la continuidad saludable de las actividades económicas ante COVID-19”. IMSS. Disponible en <https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/2022.10.10LineamientoCovidActividadesEconomicasNN.pdf>

⁸ “Acuerdo 02-01RE-2022”. Secretaría de Salud. Disponible en <https://www.salud.cdmx.gob.mx/acuerdos/acuerdo-02-01re-2022>

de telecomunicaciones en una situación de emergencia y en beneficio de los usuarios finales y, por el otro, no atendía al incentivo de llevar a cabo una práctica de estrechamiento.

En ese orden, el objetivo del Acuerdo Simplificado de Tarifas, a consideración de este Instituto, se ha logrado, por lo que, con la finalidad de seguir brindando las condiciones de competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones, se estima que ya no se justifica el realizar una revisión simplificada de las tarifas presentadas por el AEPT que tengan como finalidad beneficiar a los usuarios ante la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y, por lo tanto, se propone dejar sin efectos el Acuerdo de Autorización Simplificada, el cual debe recordarse, fue emitido de forma excepcional y temporal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15, fracción LXIII y 16 de la LFTR; 35, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se deja sin efectos el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprueba de forma excepcional y temporal una autorización simplificada de tarifas del Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones encaminadas a beneficiar a los usuarios finales”, identificado con el número P/IFT/EXT/080420/7.

Segundo.- Notifíquese personalmente este acuerdo a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Tercero.- El presente es un acto definitivo por lo que únicamente puede ser combatido mediante juicio de amparo indirecto de conformidad con lo previsto por el artículo 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a aquel en que surta efectos su notificación.

Segundo.- Las tarifas autorizadas conforme al “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprueba de forma excepcional y temporal una autorización simplificada de tarifas del Agente Económico Preponderante en el Sector de

Telecomunicaciones encaminadas a beneficiar a los usuarios finales”, conservarán su vigencia por el periodo que fueron autorizadas.

Tercero.- Las solicitudes de autorización de tarifas que se presenten con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo ingresadas al amparo del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprueba de forma excepcional y temporal una autorización simplificada de tarifas del Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones encaminadas a beneficiar a los usuarios finales”, serán analizadas conforme al aludido acuerdo.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/191222/793, aprobado por unanimidad en la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/01/04 2:44 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 32701
HASH:
8E97734D4F1FAA75144F0E2CFFC571F8C9741C5E152F67
1A92722A14C5F11F92

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/01/04 5:42 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 32701
HASH:
8E97734D4F1FAA75144F0E2CFFC571F8C9741C5E152F67
1A92722A14C5F11F92

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/01/06 2:24 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 32701
HASH:
8E97734D4F1FAA75144F0E2CFFC571F8C9741C5E152F67
1A92722A14C5F11F92

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/01/09 12:23 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 32701
HASH:
8E97734D4F1FAA75144F0E2CFFC571F8C9741C5E152F67
1A92722A14C5F11F92